

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

14498 *REAL DECRETO 888/2005, de 15 de julio, por el que se declara la jubilación forzosa por cumplir la edad legalmente establecida, de don Conrado Durantez Corral.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 386.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 28.2.a) y 3.e) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en su reunión del día 15 de marzo de 2005.

Vengo en declarar la jubilación forzosa por edad de don Conrado Durantez Corral, Magistrado, con destino en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por cumplir la edad legalmente establecida de 70 años, el día 21 de agosto de 2005, con los derechos pasivos que le correspondan y cuya jubilación producirá efectos a partir de la fecha indicada.

Dado en Madrid, el 15 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14499 *REAL DECRETO 935/2005, de 22 de julio, por el que se declara la jubilación por incapacidad permanente de don Pedro Isidoro Segura Torres.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 385.2, 387 y 388 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en el artículo 28, 2 c) y 3 e) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado y demás Disposiciones concordantes, por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial adoptado en su reunión del día 20 de julio del año 2005,

Vengo en declarar la jubilación forzosa por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones judiciales, del Magistrado don Pedro Isidoro Segura Torres, con destino en la Audiencia Provincial de Granada, con efectos del día 20 de julio de 2005 y con los derechos pasivos que le correspondan por esta causa.

Dado en Palma de Mallorca, el 22 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14500 *REAL DECRETO 936/2005, de 22 de julio, por el que se declara la jubilación por incapacidad permanente de don Juan José Calvo Serraller.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 385.2, 387 y 388 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en el artículo 28, 2 c) y 3 e) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado y demás Disposiciones concordantes, por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial adoptado en su reunión del día 20 de julio del año 2005,

Vengo en declarar la jubilación forzosa por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones judiciales, del Magistrado don Juan José Calvo Serraller, Titular del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Las Palmas de Gran Canaria, con efectos del día 20 de julio de 2005 y con los derechos pasivos que le correspondan por esta causa.

Dado en Palma de Mallorca, el 22 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14501 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 13 de julio de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción interna, del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 13 de julio de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción interna, del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 26 de julio de 2005, páginas 26497 a 26544, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Anexo, página 26504, NOPS: 85, columna: (CÓDIGO PT/NIVEL C.D./C. ESPECÍFICO), donde dice: «1,68», debe decir: «1.684,68».